ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

2014-07-01-04-P01804

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA <u>LIMITADA DENOMINADA GRANHERPA CIA. LTDA.</u>-

CUANTÍA: $ 800,00.

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **dieciocho de Marzo del año dos mil catorce,** ante mi, **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, <u>NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA</u>,** comparecen, los señores **MARIA DEL ROSARIO GRANIZO VUELA**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Doctora en Laboratorio Clínico – Administración Servicios de la Salud, domiciliado en esta ciudad de Machala; el señor **GUIDO BOLIVAR PADILLA SANCHEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Medico, domiciliado en esta ciudad de Machala; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **<u>SEÑOR NOTARIO:</u>** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la **COMPAÑÍA GRANHERPA CIA. LTDA.**, que se constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: **<u>CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-</u>** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía: **GRANHERPA CIA. LTDA.**, las siguientes personas: 1) La Doctora **MARIA DEL ROSARIO GRANIZO VUELA**, casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Machala y 2) El Doctor **GUIDO**

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

BOLIVAR PADILLA SANCHEZ, casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Machala. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Las comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo. **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GRANHERPA CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: **Artículo primero.-** Denominación y Nacionalidad.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **GRANHERPA CIA. LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales. **Artículo segundo.-** Domicilio: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese. **Artículo tercero.-** Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomada por mayoría

Ab. John A. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **Artículo cuarto.-** OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la realización de actividades: Asesorar, elaborar, coordinar, intervenir y desarrollar: Proyectos, programas, guías, Protocolos, conferencias, charlas. Talleres, seminarios, congresos de: a) Prevención primara en Drogodependencia, en el área educativa (todos los niveles educativos), en el área laboral, en el área social y comunitaria y en el área pública; b) Prevención secundaria en Drogodependencia; mediante programas de tratamientos ambulatorios personalizados para el usuario y su familia, para población masculina y femenina (adolescentes y adultos); c) Prevención Terciaria: Mediante programas de Comunidad Terapéutica a través del modelo Psicosocial, para población masculina y femenina (adolescentes y adultos); d) Programa de comunidad terapéutica (modelo Psico Social) Para población interna (Centro de Rehabilitación Social, cárceles y correccionales, para hombres y mujeres (adolescentes y adultos); e) Programas de Desarrollo Humano: **PRIMARIO**: para el crecimiento y desarrollo integral de la personalidad a nivel de carácter, temperamento, y autoestima en áreas: Educativa en todos los niveles, laboral, social, comunitaria y pública; **SECUNDARIO**: Psi coeducación y terapias para jóvenes y adultos, hombres y mujeres. Programa personalizado para el usuario y su familia en el desarrollo integral de su personalidad a nivel de carácter, temperamento y talento, Desarrollo de su inteligencia emocional, y de sus habilidades cognitivas. **TERCIARIO**: Modelo Psico Social de comunidad terapéutica para: Adolescentes Conductuales, Adolescentes Infractores, Trabajadores Sexuales, Madres Solteras, mujeres

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

maltratadas, personas disóciales, personas con discapacidad. E) Capacitación, Docencia y Formación en: Consejería de Adicciones, Operadores Terapéuticos, Facilitadores de Comunidad Terapéutica, Liderazgo, Montaje, coordinación y manejo de sistemas psicosociales para el desarrollo. **Artículo quinto.-** MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatoriana, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento; podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control de Gasto Publico en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guion ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo sexto.-** Del Capital: El capital social de la compañía es de $ 800.00 (OCHOCIENTOS

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) DIVIDIDO EN 800 (OCHOCIENTAS) participaciones iguales e indivisibles, por el valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentran suscritas y pagadas en un (100%) de acuerdo con la integración de capital que se indica en la cláusula cuarta. Artículo séptimo.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. **Artículo octavo.-** Certificados de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo noveno.-** Libro de Participaciones: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** Ejercicio del Derecho del Voto: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido. **Artículo décimo primero.-**

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

2014-07-01-04-P01804

Responsabilidad de los Socios: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN**: **Artículo décimo segundo.-** Formación y Expresión de la voluntad social.-La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General. **Artículo décimo tercero.-** Dirección de la Compañía.-La compañía será dirigida por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **Artículo décimo cuarto.-** Administración de la Compañía.- La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General. **Artículo décimo quinto.-** Representación Legal de la Compañía: La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán conjuntamente el Presidente con el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente y el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar

ABG JOHN CABRERA DAVILA
DG

a nombre de la compañía toda clase actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, del Presidente o del Gerente General que estuvieren imposibilitados de actuar, lo subrogará el Gerente General o Presidente de la Compañía, según corresponda, quien en estos casos también tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Presidente Subrogante" o "Gerente General Subrogante". El Presidente o el Gerente General de la Compañía reemplazarán al Gerente General o al Presidente, según el caso, hasta que la Junta General de Socios designe Presidente al Gerente General hasta que el Presidente o Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Presidente y el Gerente General durarán en el desempeño de sus cargos cinco años; sin embargo, continuarán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo décimo sexto.-** Clase de Juntas; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas. **Artículo décimo séptimo**.- Junta General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

AB. JOHN CABRERA DAVILA
DG

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo décimo octavo.-** Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo décimo noveno.-** Derecho de Información: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **Artículo vigésimo.-** Convocatoria: El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria de una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. **Artículo vigésimo primero.-** Quórum: La Junta General se considera válida y legalmente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo vigésimo segundo.-** Juntas Universales.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. **Artículo vigésimo tercero.-** Presidente y Secretario de la Junta: las

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General y en su falta, la designación podrá recaer en cualquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un tercero a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. **Artículo vigésimo cuarto.-** Formalidad antes de declararse instalada a Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo quinto.-** Competencia de la Junta General: Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones especificas son: a. Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b. Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la administración y, adoptar las resoluciones que correspondan. c. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. d. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e. Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de los liquidadores. g. Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. h. Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías. i. Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. j. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. k. En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **Artículo vigésimo sexto.-** De las Sesiones y Resoluciones: En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato constitutivo, las resoluciones de la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo vigésimo séptimo.- Acta y Expediente de la Junta General: Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora o

AB. JOHN CABRERA DAVILA
DG

máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinadas para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Artículo vigésimo octavo**.- Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y súper vigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además ejercerá conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: a. Presidir las sesiones de Junta General de Socio. b. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a esté. c. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. d. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios. e. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. f. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **Artículo vigésimo noveno.-** Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General conjuntamente con el Presidente ejercerá la Representación Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: a. Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la compañía. Celebrar conjuntamente con el Presidente los contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio,

AB. JOHN H. CABRERA DAVILA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio y en general representar a la compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. c. Crear los empleos que juzgare necesario, contratar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General. d. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia. e. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- f. Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajos los términos estipulados en la Ley de Compañías. g. Girar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas, contra los fondos de la Compañía, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. h. En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios. i. En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. j. Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto. **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Artículo trigésimo.- De las Reservas: Se constituirá una

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

reserva legal en los término del Articulo 109 de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el 5% anual. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo trigésimo** primero.- Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco años. Artículo trigésimo segundo.- Disolución: La Compañía quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social. e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del 50% o más del capital social y del total de las reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los Socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o

ABI JOHN CABRERA DAVILA
DG

vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo trigésimo tercero.-** Liquidación: Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: Artículo trigésimo cuarto.-** Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socio de la compañía. **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECINÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo trigésimo quinto: Reparto de Utilidades.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo sexto:** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo trigésimo séptimo:** Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para

AB. JOHN CABRERA DAVILA
DG

estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo trigésimo octavo:** Normas Complementarias.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800.00 USD), el mismo que esta pagado en un cien por ciento mediante el siguiente aporte en numerario:

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTON
MACHALA.- EL ORO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES**
MARIA DEL ROSARIO GRANIZO VUELA 50%	400,00	400,00	400
GUIDO BOLIVAR PADILLA SANCHEZ 50%	400,00	400,00	400
TOTAL	800,00	800,00	800

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la Doctora MARIA DEL ROSARIO GRANIZO VUELA por el lapso señalado en este estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al Doctor GUIDO BOLIVAR PADILLA SANCHEZ, quien durará por el período señalado en este estatuto, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608937
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GRANIZO VUELA MARIA DEL ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2014 9:20:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7608105 GRANHERPA S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANHERPA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MICHAEL JUD SIGÜENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía GRANHERPA CIA.LTDA, con las siguientes aportaciones:

María Del Rosario Granizo Vuela	$400.oo
Guido Bolívar Padilla Sánchez	$400.oo
TOTAL	$800,oo

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 13 de Marzo del 2014

EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICE PRESIDENTA COORDINADORA

PAGINA EM BRANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170330045 - 7

PADILLA SANCHEZ GUIDO BOLIVAR
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

09 ABRIL 1951
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 003-1 0066 03793 M
TOMO PAG. PARTIDA SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1951

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA****** E3343I1222
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO MARIA T VALAREZO CONCHA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO
INSTRUCCION PROF/OCUP

SEGUNDO PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AIDA SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MACHALA 02/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Elr 0144919

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

033

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0181 1703300457
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PADILLA SANCHEZ GUIDO BOLIVAR

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA **CIUDADANÍA** **070211108-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANIZO VUELA
MARIA DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PASAJE
OCHOA LEON (MATRIZ)

FECHA DE NACIMIENTO **1967-07-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
CARLOS ROBERTO
SARES PIZARRO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR LAB/CLIN/ADM/SER

E443314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANIZO ALMEIDA GIL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VUELA CORONEL ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

00456468

DIRECTOR GENERAL

PIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0003
NÚMERO DE CERTIFICADO

0702111089
CÉDULA

GRANIZO VUELA MARIA DEL ROSARIO

EL ORO
PROVINCIA

PASAJE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
OCHOA LEON/MATRIZ
PARROQUIA **0**
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Nardi Bustos Romero, con matricula número 07-1996-11, para la celebración de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

GUIDO BOLIVAR PADILLA SANCHEZ
C.C. 1703300457

NOTARIA CUARTO DEL CANTON MACHALA
Ab. John Cabrera Dávila
Machala - El Oro - Ecuador

MARIA DEL ROSARIO GRANIZO VUELA
C.C. 0702111089

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, que sello, firmo y rubrico en **TRECE** fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.----------

AB JOHN HENRRY CABRERA DAVILA
JM

2014-07-01-04-P01925

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO, literal a), de la Resolución número SC-IRM-14-0100, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil catorce, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN** de la compañía **GRANHERPA CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, Abogado John Henrry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, con fecha dieciocho de Marzo del año dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 21 de Marzo de 2014.

NOTARIA CUARTO DEL CANTON MACHALA
Ab. John Cabrera Dávila
Machala - El Oro - Ecuador

Ab. John H. Cabrera Dávila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

..Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 1410

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	992
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	86
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702111089	GRANIZO VUELA MARIA DEL ROSARIO	Machala	SOCIO	Casado
1703300457	PADILLA SANCHEZ GUIDO BOLIVAR	Machala	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO.SC-IRM-14-0100
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. CARLOS MURRIETA MORA.
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRANHERPA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

N° 051161

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Machala

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

N° 051162

IMP. IGM. ea